

MINUTA

Institucionalidad del Sistema para la Regulación y Evaluación Sectorial

Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales (Ley N° 21.770 – Título V)

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo | enero 2026

RESUMEN EJECUTIVO

La Ley N° 21.770 crea un **Sistema para la Regulación y Evaluación Sectorial** orientado a corregir problemas estructurales en la tramitación de autorizaciones sectoriales, tales como la fragmentación institucional, la falta de coordinación y la ausencia de estándares comunes. Para ello, el Título V establece una **institucionalidad especializada y liviana**, que mejora la gestión del sistema sin crear nuevos niveles decisarios ni sustituir las competencias de los órganos sectoriales.

Esta institucionalidad se estructura en dos instancias complementarias: la **Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión (OASI)**, como órgano técnico permanente, y el **Comité de Autorizaciones Sectoriales e Inversión**, como espacio de coordinación estratégica. La OASI concentra funciones de facilitación, estandarización, monitoreo procedural, gestión del sistema digital SUPER, reportabilidad y modernización regulatoria, y actúa como Secretaría Técnica del Comité. El Comité, por su parte, permite alinear compromisos intersectoriales, asegurar la coherencia del sistema y validar estratégicamente las principales decisiones de implementación de la ley.

Asimismo, la institucionalidad definida por la LMAS cumple un rol clave en la **Estrategia de Modernización de Autorizaciones Sectoriales** (Título VII) y en la **priorización de iniciativas de inversión estratégicas** (Título VIII), garantizando que estos instrumentos operen con base técnica, coordinación intersectorial y trazabilidad institucional.

En su conjunto, el diseño institucional de la LMAS permite avanzar hacia un sistema de autorizaciones **más coherente, predecible y eficiente**, fortaleciendo la calidad regulatoria y facilitando el desarrollo de proyectos de inversión, con pleno resguardo de los objetos de protección sectoriales y del interés público.

Índice

RESUMEN EJECUTIVO.....	1
I. MARCO GENERAL DEL SISTEMA PARA LA REGULACIÓN Y EVALUACIÓN SECTORIAL.....	2
II. OFICINA DE AUTORIZACIONES SECTORIALES E INVERSIÓN (OASI)	3
1. <i>Naturaleza y ubicación institucional</i>	3
2. <i>Objeto y enfoque de actuación</i>	3
3. <i>Funciones, atribuciones y deberes de la OASI.....</i>	3
III. CARGOS DIRECTIVOS DE LA OASI.....	5
1. <i>Jefatura de la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión.....</i>	5
2. <i>Áreas mínimas de la Oficina y jefaturas de área</i>	8
IV. COMITÉ DE AUTORIZACIONES SECTORIALES E INVERSIÓN (CASI).....	8
1. <i>Naturaleza y rol.....</i>	8
2. <i>Funciones, atribuciones y competencias del Comité.....</i>	9
3. <i>Integración y funcionamiento del Comité.....</i>	10
V. RELACIÓN FUNCIONAL ENTRE LA OFICINA, EL COMITÉ Y LOS ÓRGANOS SECTORIALES.....	11
VI. FUNCIONES DESTACADAS DE LA INSTITUCIONALIDAD DEL SISTEMA DE AUTORIZACIONES SECTORIALES	12
1. <i>Identificación y selección de iniciativas de inversión estratégicas.....</i>	12
2. <i>Definición de la Estrategia de Modernización de Autorizaciones Sectoriales</i>	12

I. MARCO GENERAL DEL SISTEMA PARA LA REGULACIÓN Y EVALUACIÓN SECTORIAL

La ley N° 21.770 crea el **Sistema para la Regulación y Evaluación Sectorial**, concebido como un entramado institucional, normativo y operativo destinado a asegurar la correcta tramitación de las autorizaciones sectoriales y presentación de las técnicas habilitantes alternativas (THA), así como a mejorar de manera continua la calidad de la regulación sectorial, desde una perspectiva integral orientada al desarrollo productivo sostenible y a la facilitación de la inversión (art. 2).

Este Sistema se estructura sobre la base de la **coordinación y cooperación interinstitucional**, y está integrado por la **Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión** y el **Comité de Autorizaciones Sectoriales e Inversión**, junto a los ministerios, subsecretarías, órganos sectoriales competentes y otros órganos de la Administración del Estado con atribuciones en la materia (art. 2, inc. segundo).

El **Título V** de la ley regula específicamente esta institucionalidad, estableciendo una **arquitectura dual y complementaria**:

- una **instancia técnica permanente y especializada**, la Oficina, y
- una **instancia estratégica de coordinación intersectorial**, el Comité.

Este diseño busca dotar al Sistema de conducción estratégica y capacidad técnica, **sin alterar la titularidad de las competencias sectoriales**.

II. OFICINA DE AUTORIZACIONES SECTORIALES E INVERSIÓN (OASI)

1. Naturaleza y ubicación institucional

La Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión es un **órgano funcionalmente descentrado** (conforme al artículo 33 LOCBGAE) de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, creado con el objeto de **velar por el correcto funcionamiento del Sistema para la Regulación y Evaluación Sectorial** (art. 40).

Que la Oficina sea un **órgano funcionalmente descentrado** significa que forma parte de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, pero cuenta con **atribuciones propias y especializadas definidas directamente por la ley**, que ejerce con autonomía técnica en el ámbito de sus competencias, sin constituirse como un servicio público independiente ni como un órgano jerárquicamente superior a los órganos sectoriales.

Adicionalmente, **la Oficina cuenta con una dotación y un programa presupuestario propios**, lo que refuerza su autonomía directiva y administrativa en el marco de su dependencia de la Subsecretaría para el ejercicio de sus competencias exclusivas.

Este diseño permite dotar al Sistema de capacidades técnicas estables y transversales, sin crear una nueva burocracia ni duplicar estructuras administrativas.

2. Objeto y enfoque de actuación

El diseño orgánico descrito refuerza una idea central de la LMAS: **la Oficina es un actor técnico de política regulatoria habilitante**, cuya legitimidad se funda en su independencia funcional, en el sistema de Alta Dirección Pública para el nombramiento de su jefatura, en su base técnica y evidencia, y en su rol sistémico de coordinación, estandarización y monitoreo, sin ejercer potestades decisorias sectoriales.

3. Funciones, atribuciones y deberes de la OASI

Las funciones y facultades de la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión se establecen principalmente en el Título V de la ley N° 21.770, y se complementan con atribuciones reconocidas de manera transversal en otros títulos de la misma. En su conjunto, configuran a la Oficina como el **órgano técnico encargado de la conducción, coordinación, seguimiento y mejora continua del Sistema para la Regulación y Evaluación Sectorial**, sin sustituir las competencias de los órganos sectoriales.

La ley N° 21.770 asigna a la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión (OASI) un conjunto de funciones y atribuciones que configuran su rol como **órgano técnico-sistémico de coordinación, estandarización y mejora continua**, sin sustituir ni interferir en las competencias propias de los órganos sectoriales.

a) Coordinación, facilitación y apoyo a la tramitación de autorizaciones sectoriales

En primer término, la OASI cumple funciones de **coordinación, facilitación y apoyo a la tramitación**, orientadas a impulsar la cooperación entre órganos sectoriales y solicitantes, facilitar el diálogo durante la formulación y evaluación de proyectos, y sugerir acciones para la correcta aplicación de los procedimientos administrativos. Asimismo, puede asistir técnicamente a los órganos sectoriales y suscribir convenios para ejecutar acciones de interés común, especialmente en materia de fortalecimiento de capacidades institucionales.

b) Monitoreo procedural y apoyo al desempeño institucional

En segundo lugar, la ley le encomienda funciones de **monitoreo procedural y apoyo al desempeño institucional**, que le permiten observar el cumplimiento de las exigencias procedimentales, verificar que los requisitos exigidos correspondan a los previamente establecidos y orientar a los órganos sectoriales para mejorar su gestión, sin ejercer control jerárquico ni potestades decisorias sobre las autorizaciones.

c) Estandarización, clasificación de autorizaciones sectoriales y promoción de buenas prácticas regulatoria

Un tercer ámbito relevante corresponde a las funciones de **estandarización, clasificación y promoción de buenas prácticas regulatorias**. En este marco, la Oficina conduce los procesos de clasificación de autorizaciones sectoriales, dicta orientaciones generales y estándares comunes de tramitación, y recomienda medidas para evitar disparidades injustificadas entre procedimientos, criterios o requisitos, incluidas aquellas que se producen a nivel territorial.

d) Administración y gestión del Sistema de Información Unificado de Permisos Sectoriales (SUPER)

La OASI es, además, responsable de la **administración y gestión del Sistema de Información Unificado de Permisos Sectoriales (SUPER)**, debiendo asegurar su funcionamiento, interoperabilidad, seguridad y gobernanza de datos, fijar los términos y condiciones de uso de la plataforma y coordinarse con las autoridades competentes en materia de transformación digital y ciberseguridad. En este ámbito, también cumple deberes específicos en materia de acceso a la información pública.

e) Reportabilidad, transparencia y rendición de cuentas del Sistema

Asimismo, la ley le asigna funciones relevantes de **reportabilidad, transparencia y rendición de cuentas**, incluyendo la elaboración y publicación de reportes sobre el desempeño del sistema autorizatorio, el funcionamiento del canal ciudadano de reclamos y la evaluación periódica de la implementación de la ley, cuyos resultados deben ser puestos a disposición del Ejecutivo, del Congreso y del público.

f) Gestión de iniciativas de inversión

La Oficina cumple también funciones vinculadas a la **gestión de iniciativas de inversión**, en particular aquellas susceptibles de ser calificadas como estratégicas, manteniendo catastros, realizando seguimiento a su tramitación y articulando instancias de coordinación territorial, como las Mesas Regionales.

Finalmente, la OASI **apoya la modernización regulatoria**, pudiendo requerir información a otros órganos, colaborar en la elaboración de reglamentos y políticas sectoriales, proponer mejoras normativas y prestar el apoyo técnico y administrativo necesario para el funcionamiento del Comité de Autorizaciones Sectoriales e Inversión, actuando como su Secretaría Técnica.

El ejercicio de estas funciones se encuentra expresamente delimitado por **deberes de coordinación, reserva y no interferencia**, de modo que la Oficina actúa como un **facilitador y articulador del sistema**, y no como un nuevo nivel de burocracia ni como un órgano decisor en materia de autorizaciones.

III. CARGOS DIRECTIVOS DE LA OASI

1. Jefatura de la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión

a) Naturaleza del cargo y jerarquía administrativa

La Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión es dirigida por un **Jefe o Jefa de Oficina**, quien ejerce la **dirección superior del órgano** y es responsable de la conducción técnica, organizacional y administrativa de la Oficina para el cumplimiento de las funciones que la ley N° 21.770 le asigna (art. 43, inc. primero).

Para efectos administrativos, la Jefatura de la Oficina depende de la **Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño**, y actúa como **Secretaría Técnica del Comité de Autorizaciones Sectoriales e Inversión**, asegurando la articulación permanente entre la instancia técnica y la instancia político-estratégica del Sistema (art. 51).

Este diseño reafirma el carácter **técnico, transversal y sistémico** de la Oficina, evitando su configuración como un órgano sectorial adicional o como una instancia jerárquica de revisión de decisiones sustantivas.

b) Nombramiento y sistema de selección

De conformidad con el artículo 43, inciso segundo, de la ley N° 21.770, el Jefe o Jefa de la Oficina es un **alto directivo público del primer nivel jerárquico**, nombrado por el Presidente o la Presidenta de la República.

Su selección se rige por lo dispuesto en el **Párrafo 3º del Título VI de la ley N° 19.882**, que regula el Sistema de Alta Dirección Pública, asegurando estándares de mérito, profesionalización y transparencia en la provisión del cargo.

c) Duración en el cargo y renovación

El artículo 43, inciso segundo, de la ley N° 21.770 establece expresamente que el Jefe o Jefa de la Oficina:

- **Durará tres años en su cargo, y**
- **Podrá renovarse su nombramiento hasta por dos períodos adicionales de igual duración.**

En consecuencia, la ley fija un **límite máximo de nueve años** de ejercicio continuo del cargo, sin perjuicio de las causales de término anticipado previstas en el régimen de Alta Dirección Pública.

Este diseño normativo busca equilibrar **continuidad técnica, estabilidad institucional y rendición periódica de cuentas**, evitando la perpetuación indefinida en el cargo.

d) Requisitos para el ejercicio del cargo

Para ejercer el cargo de Jefe o Jefa de la Oficina se requiere (art. 43, inc. cuarto):

- Poseer un **título profesional** otorgado por una universidad del Estado o reconocida por éste, correspondiente a una carrera de **a lo menos ocho semestres de duración, y**
- Contar con una **experiencia profesional mínima de cinco años.**

e) *Funciones, atribuciones y responsabilidades de la Jefatura*

En el Jefe o Jefa de la Oficina radican las funciones de **dirección, organización y administración** de la Oficina y, en consecuencia, le corresponden las atribuciones, responsabilidades y obligaciones establecidas en el artículo 43, inciso quinto, entre las que se incluyen, especialmente:

- Representar a la Oficina en todos los asuntos.
- Interpretar administrativamente esta y otras leyes, reglamentos y normas que rigen los procedimientos destinados al otorgamiento de autorizaciones sectoriales, sin invadir las facultades normativas e interpretativas sustantivas de los órganos sectoriales.
- Actuar ante órganos de la Administración del Estado y ante personas u organizaciones públicas o privadas para propiciar el cumplimiento de la ley y el desarrollo eficiente de los procedimientos sectoriales.
- Determinar en definitiva la clasificación de las autorizaciones sectoriales en las tipologías legales, formalizándola mediante decreto supremo del Ministerio de Economía.
- Convocar las sesiones del Comité de Autorizaciones Sectoriales e Inversión y establecer la tabla de materias a tratar.
- Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos adoptados por el Comité, pudiendo impartir las instrucciones correspondientes dentro del ámbito de sus competencias.
- Solicitar asesoría o consejo de personas expertas, técnicas o profesionales.
- Dictar los actos administrativos necesarios para el buen funcionamiento de la Oficina.
- Ejecutar actos y suscribir contratos, dentro de las disponibilidades presupuestarias, para el cumplimiento de sus funciones.

Estas atribuciones confirman que la Jefatura ejerce un rol de **conducción estratégica y técnica del Sistema**, sin intervenir en la decisión sectorial específica de otorgar o denegar autorizaciones.

La regulación de la Jefatura de la Oficina y de sus jefaturas de área revela una opción legislativa clara por una **institucionalidad profesionalizada, estable y no politizada**, que combina un liderazgo superior sujeto a Alta Dirección Pública, con equipos técnicos seleccionados por concurso, permitiendo asegurar continuidad, especialización y rendición de cuentas, **sin generar burocracia adicional ni superposición de competencias**.

2. Áreas mínimas de la Oficina y jefaturas de área

El artículo 43 de la ley N° 21.770 establece que la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión debe organizarse, a lo menos, en **tres áreas funcionales**, asociadas a los ámbitos esenciales de su mandato legal.

Dichas áreas mínimas corresponden a:

- (1) Acompañamiento a Iniciativas de Inversión.
- (2) Plataforma SUPER y Monitoreo Sectorial.
- (3) Modernización de la Regulación Sectorial.

Estas áreas corresponden funcionalmente a los ámbitos de acompañamiento a la inversión, gestión del Sistema SUPER y modernización regulatoria previamente descritos, pudiendo la denominación específica ajustarse mediante resolución interna, sin alterar las funciones mínimas exigidas por la ley.

La ley exige la existencia de **al menos tres jefaturas de área**, las que deben ser provistas mediante **concurso público**, conforme a las reglas generales aplicables a la Administración del Estado. Con todo, la jefatura de la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión deberá dictar la resolución que determine la organización interna.

La previsión legal de **tres áreas mínimas y, por ende, de al menos tres jefaturas de área concursables**, confirma que la LMAS opta por una **estructura interna profesionalizada y funcionalmente diferenciada**, reforzando la capacidad técnica de la Oficina y evitando tanto la concentración excesiva de funciones como la creación discrecional de cargos directivos sin respaldo legal.

IV. COMITÉ DE AUTORIZACIONES SECTORIALES E INVERSIÓN (CASI)

1. Naturaleza y rol

El Comité de Autorizaciones Sectoriales e Inversión es una **instancia de coordinación política-estratégica del Sistema para la Regulación y Evaluación Sectorial**, destinada a asegurar la coherencia intersectorial en la aplicación de la LMAS y en la modernización de los regímenes autorizatorios (art. 46).

A diferencia de la Oficina, el Comité **no ejecuta ni administra**, sino que define orientaciones, compromisos y acciones de coordinación, reforzando la gobernanza del Sistema.

2. Funciones, atribuciones y competencias del Comité

Las funciones, atribuciones y reglas de funcionamiento del Comité de Autorizaciones Sectoriales e Inversión se establecen principalmente en el Párrafo 4º del Título V de la ley N° 21.770, y se ejercen con el apoyo técnico de la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión.

En primer término, el Comité cumple una función esencial de **coordinación y colaboración intersectorial**, sirviendo como espacio formal para alinear a los órganos de la Administración del Estado vinculados al otorgamiento de autorizaciones sectoriales. En este marco, le corresponde determinar las acciones específicas de coordinación necesarias para la correcta observancia de las reglas de tramitación y para el cumplimiento de los objetivos de la ley.

Asimismo, el Comité ejerce funciones de **seguimiento y conducción estratégica**, haciendo seguimiento al cumplimiento de los compromisos que él mismo adopta, en particular aquellos orientados a mejorar los procedimientos sectoriales, clarificar antecedentes y requisitos exigidos y avanzar en la modernización del sistema autorizatorio. En este contexto, puede definir medidas para el fortalecimiento de la gestión institucional de los órganos sectoriales, tanto desde una perspectiva sistémica como sectorial.

El Comité tiene, además, la atribución de **cautelar el correcto funcionamiento del Sistema**, adoptando las medidas necesarias para asegurar su operación coordinada y coherente, y ejerciendo las demás competencias que la ley u otros cuerpos normativos le confieran expresamente.

Desde el punto de vista de su funcionamiento, la ley establece que el Comité sesiona en **modalidades ordinarias, ampliadas y a través de subcomités especializados**. En las sesiones ordinarias define acciones de coordinación intersectorial, realiza seguimiento a compromisos previamente adoptados —incluidos aquellos vinculados a la Estrategia de Modernización de Autorizaciones Sectoriales— y determina la organización, objetivos y funcionamiento de los subcomités especializados.

El Comité conoce y se pronuncia sobre las propuestas técnicas formuladas por la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión, utilizándolas como insumo para la adopción de acuerdos y compromisos intersectoriales. En este sentido, cumple un rol de **validación estratégica** de la Estrategia de Modernización de Autorizaciones Sectoriales y de las principales orientaciones del Sistema.

Finalmente, la ley regula de manera estricta su **integración y reglas de funcionamiento**, estableciendo que está compuesto por las Subsecretarías de Economía y Empresas de Menor Tamaño —que lo preside—, Hacienda e Interior; que la participación es personal

e indelegable; que requiere un quórum mínimo para sesionar; y que cuenta con el apoyo técnico y administrativo permanente de la Oficina, la que actúa como Secretaría Técnica del Comité.

Este diseño refuerza el carácter del Comité como una **instancia de gobernanza estratégica**, orientada a alinear decisiones, sostener compromisos intersectoriales y evitar soluciones fragmentadas, sin transformarse en un nuevo nivel burocrático ni en un órgano ejecutor o decisor de autorizaciones sectoriales.

3. Integración y funcionamiento del Comité

El Comité está integrado por:

- la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, que lo preside;
- la Subsecretaría de Hacienda; y
- la Subsecretaría del Interior (art. 47).

La asistencia no es delegable, reforzando su carácter estratégico y la responsabilidad directa de sus integrantes.

El Comité sesiona en:

- **Sesiones ordinarias**,
- **Sesiones ampliadas**, y
- **Subcomités especializados**, cuya organización es definida por el propio Comité, a propuesta de la Oficina (art. 48).

a) Sesiones ordinarias

Las **sesiones ordinarias** deben convocarse al menos una vez al semestre. Se orientan a la dirección estratégica del Sistema, la definición acciones específicas de coordinación y colaboración intersectorial en materia de autorizaciones sectoriales, el seguimiento al cumplimiento de los compromisos adoptados en otras sesiones, especialmente, en lo referido a la Estrategia de Modernización de Autorizaciones Sectoriales, y determina la organización de Subcomités Especializados. Participan de las sesiones ordinarias las subsecretarías que forman parte de la integración permanente del Comité.

b) Sesiones ampliadas

Las **sesiones ampliadas** deben convocarse al menos una vez al año. Funciona como instancia de coordinación intersectorial en materia de autorizaciones. En estas sesiones se deben acordar medidas de carácter transversal para el mejoramiento de los procesos

de autorización, el fortalecimiento de la gestión institucional y, en general, el correcto funcionamiento del Sistema, acciones que pasan a formar parte de la Estrategia de Modernización de Autorizaciones Sectoriales. Participan de las sesiones ampliadas las subsecretarías antes mencionadas y aquellas subsecretarías y jefes de servicios directamente involucrados en las materias a tratar. El Comité, en sesión ordinaria, determina cuáles serán las autoridades llamadas a integrar las sesiones ampliadas.

c) Subcomités especializados

Los **subcomités especializados** son definidos por el Comité en sesión ordinaria. Participan los subsecretarios y jefes de servicio con competencias sobre las materias específicas que se le han encomendado. Acuerdan medidas y acciones de carácter sectorial y evalúan las recomendaciones contenidas en los Reportes para la Modernización de Autorizaciones Sectoriales elaborados por la Oficina. Definen medidas que son incorporadas a la Estrategia de Modernización de Autorizaciones Sectoriales.

La jefatura de la Oficina participa de cualquiera de estas instancias con derecho a voz, asegurando el vínculo técnico permanente.

V. RELACIÓN FUNCIONAL ENTRE LA OFICINA, EL COMITÉ Y LOS ÓRGANOS SECTORIALES

El diseño institucional de la LMAS establece un **equilibrio deliberado**:

- La **Oficina** concentra capacidades técnicas, información, seguimiento, estandarización y propuesta.
- El **Comité** concentra la definición estratégica, la coordinación política y los compromisos intersectoriales.
- Los **órganos sectoriales** mantienen íntegramente sus competencias legales para otorgar autorizaciones, pero sujetas a estándares comunes, deberes reforzados y mecanismos efectivos de rendición de cuentas.

Desde esta perspectiva, la LMAS **no crea una nueva capa burocrática**, sino que **ordena y coordina una burocracia que ya existía de manera fragmentada**.

Tampoco se agregan nuevos permisos ni nuevas instancias decisorias, sino que se introducen **reglas claras, coordinación formal y responsabilidad institucional**.

Este modelo evita duplicaciones, respeta la autonomía sectorial y, al mismo tiempo, introduce un **centro de gravedad sistémico para la regulación habilitante**, coherente con estándares OCDE de *governance of regulatory delivery*.

VI. FUNCIONES DESTACADAS DE LA INSTITUCIONALIDAD DEL SISTEMA DE AUTORIZACIONES SECTORIALES

1. Identificación y selección de iniciativas de inversión estratégicas

La Ley N° 21.770 asigna a la institucionalidad del Sistema para la Regulación y Evaluación Sectorial un rol en la **identificación y selección de iniciativas de inversión estratégicas**, reguladas en el Título VIII de la LMAS, con el objeto de priorizar y agilizar la tramitación de sus autorizaciones sectoriales.

En este marco, corresponde a la **Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión** convocar periódicamente la postulación de iniciativas de inversión por parte de sus titulares, evaluar técnicamente los antecedentes presentados conforme a los factores objetivos definidos en el reglamento y **elaborar una nómina de iniciativas susceptibles de ser calificadas como estratégicas**, la que debe ser presentada a los ministros competentes para su selección (Interior, Hacienda, Economía, Desarrollo Social y Familia y Medioambiente).

Las iniciativas de inversión declaradas como estratégicas acceden al beneficio de incorporación en el catastro a que hace seguimiento la Oficina y, además, se reducen en un 50% los plazos máximos de tramitación aplicables a la obtención de autorizaciones sectoriales.

2. Definición de la Estrategia de Modernización de Autorizaciones Sectoriales

El Título VII de la Ley N° 21.770 establece un marco institucional específico para la **definición, validación e implementación de la Estrategia de Modernización de Autorizaciones Sectoriales**, concebida como un instrumento permanente de mejora regulatoria, basado en evidencia y orientado a la simplificación, estandarización y eficiencia del sistema autorizatorio.

En este marco, la **Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión** cumple un rol técnico central, siendo responsable de recibir y analizar los diagnósticos elaborados por los órganos sectoriales, formular observaciones y requerimientos de información adicional, y **elaborar el Reporte para la Modernización de Autorizaciones Sectoriales**, en el que se proponen medidas concretas de modificación, simplificación o mejora de los regímenes autorizatorios y fortalecimiento institucional.

El **Comité de Autorizaciones Sectoriales e Inversión**, por su parte, ejerce un rol de **conducción y validación estratégica**, conociendo y pronunciándose sobre el Reporte para la Modernización y adoptando los compromisos intersectoriales necesarios para la implementación de las medidas propuestas, en coherencia con los objetivos generales de la ley.

Este diseño institucional permite que la modernización regulatoria se desarrolle de manera **ordenada, gradual y coordinada**, evitando reformas fragmentadas o aisladas, y asegurando que las decisiones se adopten con respaldo técnico, trazabilidad institucional y responsabilidad, sin afectar la autonomía ni las competencias propias de los órganos sectoriales.